



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Junta provincial de beneficencia y general auxiliar de las obras de la Casa de Misericordia y su Templo.

Cumpliendo con el deber que la Junta se ha impuesto de dar satisfacción á los bienhechores, respecto de sus trabajos y del empleo que dá á las limosnas, publica á continuacion el estado de los trabajos de la segunda quincena y el resumen de la cuenta en fin de mes.

La Junta cree que el público tendrá justo motivo de satisfacción al ver el estado en que se hallan los trabajos, y advertida de que muchas personas dejan de inspeccionarlos creyendo que no es lícita la entrada en el establecimiento, ha dispuesto que en los dias 12 y 13 de la próxima pascua de Pentecostes, sea permitido el ingreso en dicha Casa de Misericordia desde las nueve á las doce de la mañana y de cuatro á siete de la tarde, á fin de que todos los que gusten concurrir á ella puedan examinar detenidamente el estado de los trabajos empezados, y cerciorarse á cuanto alcanza la caridad, en donde, como en Aragon, es esa virtud habitual en sus naturales.

La Junta aprovecha esta ocasion para manifestar de nuevo su profundo agradecimiento á todas las corporaciones y particulares que han contribuido con donativos en especie ó dinero para la grande obra empezada y terminar tan magnífica casa como importa al buen nombre del pais y á la humanidad desválida á que la consagra. Zaragoza 3 de Junio de 1859.—El Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—Francisco de Paula Sagarra, Secretario.

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la Casa de Misericordia,

1859			1859		
Mayo.	16	A D. Braulio Larrosa por gratificaciones y jornales en la primera quincena, libramiento núm. 21.	Mayo.	15	Existencia en este dia.
		722 69		23	73 Recibos de suscripcion cargareme 25.
	20	A D. Pascual Marraco por 307 maderos secenes, libramiento núm. 22.		30	14 id. rs. vn. 1288
		6754			2 letras por el donativo de
	21	A Antonio Lopez, por 222 cargas de ladrillo, núm. 23.			S. M. la Reina.
		2091			Cargareme núm. 26.
	25	A Narciso Blanco por 51 quintales cal libramiento número 24.			11315
		293 23			<i>Total rls. vn.</i>
	28	A D. Vicente Liria por varios maderos de diferentes dimensiones, libramiento núm. 25.			82675 20
	id.	A D. Juan Torregrosa por 6 millares de ladrillo libramiento núm. 26.			
		940			
	30	A D. Lamberto Soriano, por 22 cargas de ladrillo, libramiento n.º 27.			
		220			
	31	A D. Andres Royo, mayor del presidio, por los haberes devengados por los confinados en el presente mes, libramiento núm. 28.			
		1091 27			
	id.	A D. José Ostale, por 27.200 ladrillos, núm. 29.			
		5440			
	id.	A D. Braulio Larrosa, por gratificaciones y jornales hasta la fecha y obra comprada al cesterero, libramiento num. 30.			
		1766 69			
		Existencia en efectivo.			
		67829 6			
		<i>Total rls. vn.</i>			
		100352 96			

Zaragoza 31 de Mayo de 1859.—El Depositario, Manuel Drona.—Está conforme.—El Interventor, Vicente Cavido.—V.º B.º.—El Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.

Relacion de los operarios que se han ocupado en las obras de la Casa de Misericordia, materiales acopiados y obras ejecutadas durante la segunda quincena del mes de Mayo próximo pasado.

FABRICA DE LADRILLOS.	MAMPOSTERIA.	ESCABACION.	TERRAPLEN.
Met. ^s cúb. ^s 114	m. ^s cúb. ^s 147	m. ^s cúb. ^s 164	m. ^s cúb. ^s 82

BRIGADA DEL HOSPICIO.

Número de jornales.	APAREJADOR.	SOBRESTANTE.	ALBAÑILES.	PEONES.
	14	14	42	361

Jornales pagados por el hospicio. 12

BRIGADA DE CONFINADOS.

Número de jornales.	CAPATAZ.	ALBAÑILES.	CARPINTEROS.	CABOS.	CONFINADOS.
	14	70	33	56	611

CAL	LADRILLO RECIO.	ID. DELGADO.	PIEDRA.	ARENA.
Quint. ^s 151	28.300	6.000	Bul. ^s 184	Bul. ^s 120

Maderos de diferentes dimensiones. 461

Zaragoza 1.^o de Junio de 1859.—El Arquitecto de provincia, Pedro Martinez Sangrós.—V.^o B.^o—El Presidente de la Seccion de obras, German Segura.

Junta provincial de beneficencia y general auxiliar de las obras de la Casa de Misericordia g su templo.

Entre las ofertas hechas para atender á las obras de continuacion de la Casa de Misericordia de esta ciudad, constan los de algunos sugetos desconocidos y son los que á continuacion se espresan; y deseando la Junta que no dejen de ser eficaces y positivos los donativos consignados para tan piadoso objeto, ruega á dichos Sres. se tomen el trabajo de depositar en el Gobierno de provincia á cualquier hora del dia el importe de sus ofertas, si insisten en el deseo que les estimuló á hacerlas en donde les será recibido espidiéndoles el oportuno recibo.

Sabe tambien le Junta que muchas personas á las que se dirigió su escitacion, la conservan, esperando á que se presenten los encargados de la misma por la contestacion. y como en el alto número de personas invitadas á dar limosna, no sea hoy facil saber quienes conservan sin contestar la invitacion recibida, ruega á los que se hallen en este caso que lleven ó envíen al Gobierno de provincia sus dádivas, seguros de que les serán recibidas á cualquier hora del dia bajo el competente recibo, lo mismo que se reciben todos los donativos voluntarios que la caridad consigna sin necesidad de estímulo prévio. Zaragoza 4 de Junio de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo, presidente.—Francisco Sagarra, secretario.

Personas desconocidas.

	Suscripciones que hicieron.
D. Manuel Fernandez.	400
Melchor Los-huertos.	60
Manuel Escartin.	40
Luisa Aguerri.	32
Manual Seron.	20
Francisco Miedes.	20
Agustin Nicolás.	19
Antonio Herrero.	19
José Lopez.	8
Mariano Faguas.	6
José Albarez.	4
Mariano Abellanos.	2
Francisco Perez.	8
José Luis.	60
Un bienhechor de Mallen.	40

Personas que no se encuentran.

D. Blas Alquezar, por Abril.	1
Martin Arbe, por id.	1
Benito Puyol, por tres mensualidades.	12
Cosme Borao, por id.	12

Núm. 606.

Circular número 239.

Los Alcaldes constitucionales, des-tacamentos de la Guardia civil y demas dependientes del Gobierno de esta provincia procederán á la busca y captura de Matias y Joaquin Sancho, cuyas señas á continuacion se espresan, y caso de conseguirla los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Teruel, dándome parte de haberlo verificado. Zaragoza 4 de Junio de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de los reos.

Matias Sanchez y Chulilla (a) el Viudo del Caseton, natural y vecino de El Pobo, de 32 años de edad, estatura la talla, delgado de cuerpo, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, cara id.; viste camisa de lienzo, calzones de terciopelo negro, chaleco de id., faja morada; va sin chaqueta, calcetas azules, peales de paño anoguerado, alpargatas con veta negra y pañuelo oscuro de pita en la cabeza.

Joaquin Sanchez y Chulilla, natural y vecino de dicho pueblo, de 25 años de edad, estatura la talla, delgado de cuerpo, pelo blancuzco, ojos azules, nariz regular, cara delgada; viste camisa de lienzo, calzones de paño noguerado, chaleco de terciopelo con cuadros colorados, faja morada; va sin chaqueta, calcetas azules, peales de paño noguerado; lleva zapatos y pañuelo de color de rosa en la cabeza.

Núm. 607.

Circular número 240.

REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

SECCION PRIMERA.

De los Institutos.

TITULO PRIMERO.

DEL GOBIERNO DE LOS INSTITOS.

CONTINUACION.

CAPITULO II.

De los Catedráticos.

Art. 12. Un reglamento especial determinará el modo cómo ha de ejecutarse la ley de instruccion pública en lo relativo á provision de cátedras de instituto y traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos.

Art. 13. Es obligacion de los Catedráticos:

1.^o Obedecer y respetar al Director y auxiliarle en el mantenimiento del orden y disciplina académica.

2.^o Asistir puntualmente á Cátedra, asi como á los exámenes, ejercicios, juntas y demas actos oficiales á que sean convocados por el Director.

3.^o Cumplir en la clase las obligaciones que se prescriben en el título III, capítulo II de este reglamento.

Art. 14. Los Catedráticos no podrán desobedecer las órdenes del Director; pero les será licito esponerle, á solas y con el debido respeto, los inconvenientes que á su juicio ofrezca el cumplimiento de lo mandador. En el caso en que el Director insista, obedecerá el Catedrático, quedándole salvo el derecho de recurrir en queja al Rector del distrito.

Art. 15. El catedrático que des-obedeciere, podrá ser suspenso provisionalmente por el Director, observándose lo prescrito en el art. 2.^o, núm. 7.^o. El Rector instruirá el expediente, oyendo por escrito al interesado, y someterá el hecho al conocimiento del Consejo universitario. El fallo de esta corporacion será ejecutorio; á no ser que juzgue debe imponerse al Catedrático la pena de separacion ó de suspension por mas de tres meses, en cuyo caso se remitirán las diligencias al Gobierno para que decida, prévia audiencia por escrito del interesado y consulta del Real Consejo de instruccion pública.

En los casos en que deba ejecutarse el fallo del Consejo Universitario, podrán pedir su revocacion tanto el Director como el Catedrático; y el Gobierno decidirá el recurso, oyendo al mismo Consejo, y si lo creyese necesario, al de instruccion pública.

Si el Catedrático penado pidiese gracia, deberá hacerlo por conducto del Director, quien remitirá informada la instancia al Rector del distrito, para que este lo haga al Gobierno con el dictámen del Consejo Universitario.

Art. 16. Si algun Catedrático se propasare á injuriar ó ofender á otro se procederá en los términos prescritos en el artículo anterior. Cuando la ofensa ó la injuria se hubiese inferido por medio de la imprenta, esto se considerará como circunstancia agravante.

Art. 17. Si llegare á noticia del Director que un Catedrático incurre en su enseñanza en alguno de los casos previstos en el art. 170 de la ley Instruccion pública, dará cuenta inmediatamente al Rector del distrito, suspendiendo provisionalmente al profesor.

El Rector, en vista del expediente y oyendo por escrito al interesado, reunirá el Consejo universitario, con cuyo dictámen remitirá las diligencias al Gobierno para su ulterior tratamiento.

Art. 18. Si algun Catedrático observare mala conducta moral, ó cometiere acciones impropias de una persona bien educada, y que debe servir de ejemplo á la juventud, será amonestado por el Director. Si reincidiere será juzgado por el Consejo universitario y castigado con la privacion de sueldo por un mes; y si delinquiere de nuevo, se instruirá expediente para su separacion conforme á lo prescrito en el artículo 15.

Art. 19. No deberán los Catedráticos faltar sin justa causa á cátedra, ni á ningun otro acto á que sean convocados por el Director, quien podrá privar de sueldo hasta por ocho dias á les que faltaren. En igual pena incurrirán los que se ausentaren del punto de su residencia sin autorizacion ó no se presentáren antes de terminar la licencia que se les hubiere concedido. Si la ausencia indebida excediese de cinco dias, el director dará cuenta al Rector para los efectos prevenidos en el art. 171 de la ley de instruccion pública.

Art. 20. El Catedrático que deje de anotar las faltas de asistencia y demas que se ordenan en el art. 113, será amonestado por el Director, y si reincidiere, se dará cuenta al Rector del distrito para que someta el caso á la decision del Consejo universitario, que podrá privarle de sueldo hasta por un mes.

Lo mismo se procederá cuando un

Catedrático imponga otras penas que las enumeradas en el art. 184; pero si la dureza del castigo llegare á perjudicar la salud del alumno, procederá la suspension y formacion del expediente con arreglo á lo prescrito en el art. 15.

Art. 21. En todos los ejercicios y actos literarios presidirá el Catedrático mas antiguo de los presentes, á no asistir el Director ó el Vicedirector. El Profesor que juzgue se le ha designado en un acto otro puesto que el que le corresponde, lo ocupará sin embargo, no admitiéndose reclamacion alguna al que antes no haya obedecido.

Art. 22. Ningun Catedrático podrá dar en su casa ni fuera de ella á los alumnos del Instituto lecciones de repaso de las asignaturas que se enseñen en el establecimiento. El que contravinere en esta disposicion será separado de su cátedra, previo expediente gubernativo formado con arreglo á la ley.

Los que deseen enseñar en colegios privados ó dar enseñanza doméstica, pedirán autorizacion al Rector por conducto del Director del Instituto; al resolver estas instancias, se cuidará de que no se perjudique la enseñanza pública.

Art. 23. Durante las vacaciones, concluidos que sean los exámenes y demas ejercicios literarios, podrán los catedráticos ausentarse del lugar de su residencia participando al Director por medio de oficio, el punto á donde vayan.

Los Profesores de gramática latina y castellana turnarán por años en el disfrute de vacaciones cuando las tengan de las otras asignaturas.

Art. 24. Para el cobro de haberes durante las licencias que se les concedan en el curso, estarán sujetos los Catedráticos de los Institutos á las mismas reglas que los demás empleados públicos dependientes del Ministerio de Fomento.

Mientras estén suspensos percibirán la mitad de su haber, á reserva de cobrar el resto si la suspension hubiere sido provisional, y así se resolviese en el expediente en que se haya dictado.

Art. 25. Los Catedráticos se sustituirán unos á otros. La sustitucion será gratuita, cuando el profesor á quien se sustituya tenga derecho á cobrar el sueldo entero; en otro caso percibirá el sustituto la mitad del sueldo de entrada de la cátedra que regente.

Art. 26. Si el Director de un Instituto advirtiese que por el número de lecciones que cada catedrático tiene obligacion de dar en su clase, ó por otra causa, no pueden los profesores sustituirse mutuamente, pedirá á la Direccion general de Instruccion pública, por conducto del Rector, que se nombren sustitutos retribuidos. La Direccion en este caso podrá nombrar dos: uno que sea Bachiller en filosofia y letras, y otro que lo sea en ciencias exactas, físicas y naturales; quedando encargado cada cual de ellos de sustituir las cátedras que correspondan á su título científico y las análogas.

Estos profesores percibirán dos tercias partes del sueldo de entrada señalado á las cátedras del Instituto; y tendrán (ademas de la obligacion de regentar clases), el sustituto de ciencias, el cargo de cuidar de los gabinetes y colecciones; y el de letras, el de auxiliar al Secretario y arreglar el Archivo y la Biblioteca, si no fuese pública.

Art. 27. En los meses de Julio y

Octubre se dividirán entre los Catedráticos y sustitutos, por iguales partes, las cantidades que se hayan recaudado en la Secretaria del establecimiento por derechos de examen. El Director, si fuese Catedrático del Instituto, percibirá doble parte; si no lo fuese no será participe.

No se contará en la distribucion de estos fondos con los profesores de dibujo ni con el de repaso de lectura y escritura. El encargado de la asignatura de religion y moral, será participe en los derechos de grados, mas no en los exámenes de curso.

Los derechos de exámen que satisfagan los alumnos de cada colegio privado de los establecidos en la misma poblacion; se distribuirán por iguales partes entre los Profesores; tanto públicos como privados que hayan formado parte de los tribunales.

Art. 28. Los Catedráticos de Instituto usarán para la cátedra, exámenes y demas ejercicios literarios, toga, birrete, medalla y cordon iguales á los Directores; con la diferencia de que la medalla será de plata. Los sustitutos llevarán toga y birrete, mas no medalla.

No estarán obligados á usar el traje en la cátedra los que hayan de hacer experimentos ó demostraciones prácticas. Los Catedráticos eclesiásticos llevarán, en vez de la toga, el traje propio de su estado.

En las solemnidades académicas usarán tambien los Catedráticos como los Directores guantes blancos, vueltos de encaje sobre fondo negro (sujetos con botones de plata), y las insignias de sus grados académicos.

CAPITULO III.

De los Secretarios.

Art. 29. Será obligacion de los Secretarios:

1.º Dar cuenta al Director de los asuntos que ocurran en el gobierno y administracion del Instituto.

2.º Instruir los expedientes y extender las consultas y comunicaciones que se ofrezcan con arreglo á las indicaciones del Director.

3.º Hacer los asientos de matriculas, exámenes y pruebas de curso de los alumnos, llevando los libros en la forma que se prescriba en el reglamento general del ramo de Instruccion pública.

4.º Pedir y despachar las acorda las necesarias para la comprobacion de los documentos presentados por los alumnos.

5.º Intervenir los ingresos y gastos.

6.º Desempeñar el cargo de habilitado del establecimiento, y recaudar y distribuir los derechos de exámen.

7.º Cuidar de los archivos y de la clasificacion metódica de los documentos de su incumbencia.

8.º Expedir, previa la correspondiente autorizacion y con arreglo á los documentos que consten en su oficina, las certificaciones que reclamen los interesados ó quien legitimamente los represente.

9.º Extender las actas de las Juntas de Profesores y del Consejo de disciplina.

Art. 30. El Secretario percibirá en remuneracion de su trabajo el 1 por 100 de los ingresos del establecimiento.

Percibirá ademas por la expedicion de las certificaciones y copias de documentos, cuyo texto no exceda de 25 renglones de letra regular y márgen de dos dedos, 6 rs. va., incluyéndose en esta suma el valor del papel del sello 4.º Si los renglones excediesen de aquel

número sin llegar á 50, cobrarán 8 rs.; y así sucesivamente, aumentándose 2 rs. por cada 25 líneas. Al pié de cada certificado se anotarán los derechos que por él se hayan exigido.

Art. 31. Podrá haber en los Institutos, si se creyese indispensable, uno ó mas escribientes para auxiliar al Secretario, pero siempre será este responsable de la recta instruccion de los expedientes y de la veracidad de los documentos que expida.

Art. 32. Sustituirá al Secretario en ausencias, enfermedades y vacantes el Catedrático mas moderno, y cobrará los derechos de las certificaciones que expida.

(Se continuará.)

Múm. 608.

Circular número 241.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 de Mayo próximo pasado se me comunica la Real orden siguiente:

Por Reales órdenes que ha comunicado el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion han sido declarados baja definitiva en el ejército el capitán del batallon cazadores de Simancas Don Juan Zamora Quesada, el Teniente del de Arapiles, D. Valentin Ferrer Corriol, y el de igual clase de infantería de la Princesa D. Juan Diaz de la Quintana; y rehabilitado en su anterior destino D. José Ruiz Vazquez, teniente que fué del regimiento infantería de América.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que haciéndolo saber á las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los tres primeros en punto alguno con un caracter militar que perdieron con arreglo á la ordenanza y Reales disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y demas efectos. Zaragoza 2 de Junio de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 609.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por la Direccion general de contribuciones, con fecha 24 de Mayo último se me dice lo que copio.

En la ley de Presupuestos del presente año, sancionada por S. M. en 22 del actual, se dispone lo siguiente: Art. 7.º Los plomos argenteros que se destinan á la esportacion, satisfarán el derecho de inspeccion por toda la plata que contengan y esceda de quince adarmes en quintal.—Los plomos cuya riqueza en plata no sea mayor de los referidos tipos, quedan exceptuados del pago de derechos por la que contengan, bien se destinen á la esportacion ó se esploten en las fábricas del Reino.

Lo que comunica á V. S. esta

Direccion general, previniéndole su inmediato y exacto mandamiento.

Y en consecuencia de lo mandado en el anterior inserto, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los sujetos residentes en esta provincia, á quienes puede interesar dicha superior resolucion.

Zaragoza 3 de Junio de 1859.
—El Administrador, Fábregas.

Núm. 610.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Teniendo que enterar á los herederos de Don Francisco Los Aneos de un asunto que les interesa, se les invita á que en el término de ocho dias se sirvan presentarse en esta Administracion, ó designar persona que lo haga en su nombre; advirtiéndoles que podrá originárseles perjuicio de no verificarlo. Zaragoza 1.º de Junio de 1859.—Juan F. San Juan.

Núm. 611.

D. Joaquin Gállego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se citan llaman y emplazan por segundo edicto y pregon, á Martin Arquians vecino de San Juan de Mozarrifal Barrio de la presente Ciudad y de oficio jornalero, sin que consten mas datos, y á Antonia Labuza, mujer de aquel y de edad de 27 años, para que en el término de nueve dias que se les señala, se presenten en este Juzgado á fin de rebirle al primero una declaracion indagatoria, y á la segunda ampliarle su declaracion; segun lo tengo acordado en la causa formada contra el Arquians sobre golpes dados á su mujer; pues si así lo hacen se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, parándoles el perjuicio que haya lugar caso contrario, y se entenderán con los Estrados, las diligencias que en presencia de los mismos hubiese necesidad de practicar.

Dado en Zaragoza á 13 de Mayo de 1859.—L. Joaquin Gállego, Por mandado de S. S. Justo Almenara.

Núm. 612.

Don Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido.

Por el presente sito, llamo y emplazo el gitano Juan Antonio H. vecino que fué de la Villa de Gomara, de la

cual se ausentó á principios de Marzo último, ignorándose en el día su paradero, para que en el término de veinte días á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Gobierno, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion y practicar otras diligencias, en la causa criminal de oficio que pende en el mismo por ante el Escribano que refrenda en averiguacion que si es cierto que Miguel Muro y Leon Lorenzo, vecinos tambien de la referida Villa de Gomara trataron de robarle en su propia casa en la noche del 20 al 21 de Febrero del corriente año, con prevencion de que pasado este término sin haberse presentado se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 29 de Mayo de 1859.—Martin Alvarez de Zárate.—
Por mandado de S. S. Julian José Villaverde.

Parte no oficial.

Los Señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia se servirán indagar si se halla en el suyu respectivo el mozo Joaquin Ramon, y en caso afirmativo hacerle saber se presente en el de Maluenda de donde es natural, á alegar las escepciones que tenga para eximirse de la suerte de soldado que le ha cabido en el actual reemplazo, pues de lo contrario se procederá á lo que haya lugar,

El Ayuntamiento y junta pericial de Terrer á los hacendados forasteros en el término de su jurisdiccion hace saber: Que debiendo verificarse en el año actual el amillaramiento que ha de rejir en el año próximo 1860 para la contribucion de Inmuebles se les señala el término de 30 días, á contar desde el día que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para presentar en la secretaría del Ayuntamiento las relaciones de los prédios rústicos y urbanos que posean ó tengan en arrendamiento con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 pues que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Baños de Paracuellos de Giloca.

Segun lo dispuesto por la direccion de Sanidad, los baños de Paracuellos de Giloca se habren al público el día 15 de Junio: conocidas sus virtudes medicinales para la curacion de las enfermedades de la piel y otras; solo diremos para conocimiento de los que necesitan acudir á tan eficaz remedio; que se han aumentado este año las habitaciones; que conociendo el propietario los inconvenientes que lleva el arrendar la fonda ha resuelto tenerla y servirla por su cuenta; al efecto, y despues de mejorar el comedor y las cocinas, tiene contratado un cocinero inteligente y práctico, y comprados los necesarios servicios de bañilla y ropa.

Tambien ha puesto camas de hierro en la mayor parte de los cuartos.

Como en los años anteriores el coche del establecimiento hará los viajes diarios y necesarios á comodidad de los bañistas de Calatayud á Paracuellos y viceversa.

El día 2 del corriente se ha perdido una cartera con una licencia de uso de armas y varios papeles interesantes: podrá entregarse en Torres de Berrellen, casa de D. Francisco Garcia, del comercio.

Aguas minerales de Segura de Aragon.

El Establecimiento de aguas y baños minerales de Segura de Aragon, se halla situado en un valle de clima suave, en el que no se hace incómodo el calor ni aun en lo más fuerte del estio, puesto que el máximun de temperatura suele estar marcado por 27°, haciéndose sentir casi todos los días de la temporada de baños los vientos N. E. y S. O., que van á renovar y refrescar la atmósfera de esta localidad.

La mineralizacion especial de las aguas de Segura, hace que sean muy eficaces para combatir las afecciones crónicas sostenidas ó complicadas por atonia ó irregularidad en las funciones de la inervacion, ya de los grandes centros nerviosos, ya de sus variadas ramificaciones. Conviene en las multiplicadas formas del histerismo; en el corea; en la epilepsia; en la hemiplejía; en la ambliopia ó amaurosis incipiente; en la dispepsia ó en las digestiones lentas y penosas; en las gastralgias enteralgias, y en las irritaciones crónicas de la mucosa gastro-intestinal; en la hipocondria, ictericia, vómitos biliosos y espasmódicos; en los infartos del hígado y demas vísceras abdominales; en la predisposicion á los abortos y á las metrorragias; en los flujos blancos; en la clorosis é irregularidades de la menstruacion; en las afecciones calculosas é irritaciones crónicas de los órganos genitourinarios, como los catarros vesicales, nefritis y prostatitis; en los infartos y descensos de la matriz y en la diabetes. Están igualmente muy indicadas en todas las formas del padecimiento gotoso y reumático; en las parálisis; en los tumores blancos; en las diatesis escrofulosa y escorbútica; en el raquitismo; en las caquexias consecutivas á las fiebres intermitentes de larga duracion, y en las afecciones herpéticas de mucha sensibilidad.

El caudal de agua y el número de pilas que existe, permiten que los baños tomen con aseo y comodidad. El Establecimiento está dirigido por un Profesor de Real nombramiento, en virtud de oposicion.

Hay una buena Fonda con treinta y cuatro habitaciones, muchas de ellas con dos alcobas; otras cuatro casas en las que tambien se hospedan bañistas, y una tienda con los artículos de consumo necesarios durante la temporada, de la que se surten los que no quieren alojarse en la Fonda. En el Establecimiento hay un Botiquin bien provisto; y en la Capilla de los mismos baños suele celebrarse Misa la mayor parte de los días. De suerte, que aunque dista unos tres cuartos de hora de Segura, halla allí el bañista lo necesario durante la temporada. Esta empieza el 15 de Junio y concluye el 30 de Setiembre.

El itinerario desde Madrid es el siguiente: Por la carretera de Zaragoza hasta Alcolea del Pinar; desde aquí á Monreal del Campo y á Segura; puede irse en cuarruaje, aunque desde Monreal hay algunos trozos de camino bastante malo; ó bien, y esto es más cómodo, por el ferro-carril á Valencia; de esta á Teruel, y de aquí por Alfabra, Rillo y Pancrudo, á Segura, por

cuyos puntos puede irse tambien en carruajes. El viaje por La Almunia y Cariñena, ofrece camino de herradura desde Villadoz y Bea, hasta los baños. Desde Zaragoza hay 14 leguas, y se pasa por Belchite, Muniesa y Maicas, y puede irse en ruedas hasta el mismo Establecimiento.

INDICE

de las Reales órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Mayo de 1859.

Circular emplazando á los Ayuntamientos para la remision á este Gobierno de los estados Pósitos Pios, Nacionales, Bagages, Alojamientos y suministros, núm. 70.

Direccion general de Obras públicas, subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Tarazona á Tarazona, id.

Audiencia territorial de Zaragoza, anunciando la vacante de una plaza de relator en la misma id.

Circulares sobre las capturas de Isidro Herranz y Silverio Roy, núm. 71.

Administracion de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza, subastando el arriendo de varias fincas, id.

Subinspeccion de Artillería, anunciando la vacante de carrero de la misma, núm. 72.

Universidad de Zaragoza, subastando las obras de cerrajería de la misma

Ayuntamiento de Barcelona anunciando la admision de planos para el ensanche de la misma, id.

Circular llamando á las armas para el ejército activo 25.000 hombres número 73.

Otra de la Diputacion provincial sobre practicar el sorteo de las décimas para el reemplazo del ejército, id.

Otra emplazando á los Ayuntamientos para la remision á este Gobierno de los estados de nacidos, matrimonios y defunciones, núm. 74.

Otra subastando la conduccion del correo diario de Zaragoza á Alcañiz.

Otra encargando la captura de Pascuala Bravo, id.

Otra anunciando el socorro que los Ayuntamientos del partido de Pina han suministrado á los presos pobres del mismo, id.

Universidad de Zaragoza anunciando varias escuelas vacantes, id.

Circular anunciando las obras ejecutadas en la Casa de Misericordia, núm. 75.

Otra, poniendo de Manifiesto en este Gobierno el metro para el arreglo de las tallas, id.

Obras públicas, autorizando á don Magin Lladós para verificar los estudios de un ferro-carril, id.

Consejo provincial de Zaragoza anunciando el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Abril, id.

Capitanía general de Aragon, llamando á las armas al Batallon provincial de Zaragoza, id.

Reparto hecho por la Diputacion provincial de los 625 hombres que han correspondido á esta provincia para el reemplazo del ejército núm. 76.

Circulares sobre capturas, núm. 77.

Universidad de Zaragoza, anunciando varias escuelas vacantes, id.

Administracion de Propiedades y derechos del Estado anunciando el arriendo de varias fincas, id.

Circular, dictando reglas para el despacho de aguardientes procedentes de las posesiones españolas de América núm. 78.

Administracion de Propiedades y derechos del Estado anunciando el arriendo de varias fincas, id.

Reales decretos sobre varios nombramientos, núm. 79.

Diputacion provincial de Lérida, anunciando la vacante de cuatro plazas de Directores de caminos vecinales.

Circulares sobre capturas, núm. 80.

Administracion de Propiedades y derechos del Estado, anunciando el arriendo de varias fincas, id.

Administracion de Hacienda pública dictando reglas para la renovacion de contratos de encabezamientos, id.

Circular anunciando las obras hechas en la Casa de Misericordia, núm. 81.

Otra encargando la captura de Don Santiago Lopez San Roman, id.

Otra declarando baja definitiva á varios oficiales del ejército, id.

Otra anunciando la vacante de la plaza de alcaide de las cárceles de Ejea, id.

Circular declarando sin efecto varios expedientes de registro de minas, n.º 82.

Direccion general de Administracion militar subastando varios géneros, id.

Circular señalando los días que los partidos han de hacer la entrega en caja de los mozos sorteados, id.

Otra encargando la captura de Venancio Martinez, id.

Administracion de Propiedades y derechos del Estado anunciando el arriendo de varias fincas, id.

Circular sobre varias capturas, n.º 84.

Otra llamando al dueño de varias maderas que fueron decomisadas, id.

Otra anunciando los socorros que los Ayuntamientos del partido de Zaragoza han suministrado á los presos pobres del mismo en el mes de Mayo, id.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas anunciando la venta de los azogues de Almaden, id.

Administracion de Hacienda pública anunciando varios estancos vacantes, id.

Circular sobre registro de varias minas, núm. 85.

Otra sacando á pública subasta la construccion de ocho cabriolés para la conduccion de la correspondencia entre Zaragoza y Barcelona, id.

Administracion de Propiedades y derechos del Estado anunciando el arriendo de varias fincas, id.

Junta provincial de Beneficencia de Huesca, subastando la construccion de todo el herraje necesario para la misma, id.

Circular conminando á los Ayuntamientos para la presentacion de documentos núm. 86.

Administracion de Propiedades y derechos del Estado anunciando el arriendo de varias fincas, id.

Circular admitiendo el abandono de varias minas, núm. 87.

Otra sobre la ereccion de monumentos en los cementerios, id.

Consejo provincial de Zaragoza señalando el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Mayo, id.

Administracion de Propiedades y derechos del Estado subastando 44 arrobas castellonas de aceite, id.

Universidad literaria de Zaragoza anunciando varias escuelas vacantes, id.